



COMUNA

DE
COLONIA MARGARITA
DEPARTAMENTO CASTELLANOS
T.E. 03492-495829
CEL. 3492-256596
E-Mail: comunacolmar@gmail.com

ORDENANZA N° 10/2025

Colonia Margarita, 1 de Octubre de 2025.

VISTO:

La Ley Provincial N° 11.273, por la cual se regula la elaboración, formulación, transporte, almacenamiento, distribución, expendio y aplicación de los productos fitosanitarios; y

CONSIDERANDO:

Que tanto la zona rural como la urbana se encuentran ubicadas en el Centro Oeste Santafesino, sector de la provincia de plena producción agropecuaria;

Que la creciente preocupación e interés social acerca de los potenciales efectos negativos de las prácticas realizadas en el campo y teniendo en cuenta la necesidad del productor de producir;

Que conforme a ello es necesario elaborar una ordenanza, que pretende hacer hincapié en el control y fiscalización, en incrementar el área de control, REGULAR el manejo y aplicación de productos fitosanitarios, de manera de armonizar los intereses de toda la comunidad, cuidando el medio ambiente mediante el empleo de Buenas Prácticas Agrícolas, para poder sostener los derechos de todos los integrantes de la sociedad, respetando y haciendo respetar las OBLIGACIONES de cada uno de los actores involucrados

POR TODO ELLO:

LA COMISIÓN COMUNAL DE COLONIA MARGARITA SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

• Disposiciones Generales

ARTICULO 1º: Crease la ordenanza de control de productos fitosanitarios.

• Área Cero, Área de Amortiguamiento, Área de Control Aéreo Y Área Rural Protegida



ARTICULO 2º: Queda establecido como límite de la planta urbana, protegida del uso de fitosanitarios, el área demarcada en el plano adjunto a esta Ordenanza como Anexo 1, que se denomina en adelante ÁREA CERO o ÁREA URBANA PROTEGIDA, área en la cual se prohíbe absolutamente el uso de productos fitosanitarios químico y/o biológico de cualquier tipo, salvo condiciones excepcionales detalladas en el artículo 23º (Saneamiento urbano ambiental).

ARTICULO 3º: Fíjese un ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO O ÁREA BUFFER determinada por la superficie adyacente al área cero o área urbana protegida, con un ancho variable de 500 a 1000 metros, según la demarcación establecida en el plano adjunto a esta Ordenanza como Anexo 1. En esta área solo será posible la aplicación terrestre de productos fitosanitarios clase III y IV, según los condicionamientos establecidos en la Ley Provincial Nº 11.273 y decretos reglamentarios y teniendo en cuenta el listado de productos de SENASA con especificación de banda según laboratorio, concentración, marca comercial y cultivo a tratar.

ARTICULO 4º: Queda absolutamente prohibida la aplicación aérea de productos fitosanitarios dentro del ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO O ÁREA BUFFER. Ante eventuales circunstancias que no permita el ingreso de aplicadores terrestres por altura del cultivo y presentando informe técnico, bajo declaración jurada por Ingeniero agrónomo, que acredite el estado de situación de “probabilidad de pérdida del cultivo” (girasol o maíz) por el avance de plaga insectil o enfermedad se podrá evaluar la aplicación aérea de productos fitosanitarios de clase III y IV con avión a partir de los 500 mts del área cero y bajo todas las medidas de precaución meteorológicas que impidan la llegada del producto al poblado.

ARTICULO 5º: Fíjese un ÁREA DE CONTROL DE APPLICACIONES AÉREAS determinada por la superficie adyacente al ÁREA DE AMORTIGUACION O ÁREA BUFFER hasta los 3000 metros, según la demarcación establecida en el plano adjunto a esta Ordenanza como Anexo 1. En este ÁREA solo se podrán utilizar productos banda III y IV. Queda absolutamente prohibido el uso de herbicidas de cualquier tipo.

- Recetas

ARTICULO 6º: Se deberá comunicar por escrito a esta Comuna con 48 horas de antelación como mínimo, las aplicaciones, tanto terrestres como aéreas de fitosanitarios, dentro del ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO y ÁREA DE CONTROL DE APPLICACIONES AÉREAS respectivamente, mediante la correspondiente receta oficial de aplicación completa y autorización de venta y/o remito de compra de insumos, a los fines de su análisis y posterior autorización. De esta forma, se deberán especificar y cumplimentar los siguientes puntos:

- 1-Nombre y apellido de persona física o jurídica encargada del lote a tratar
- 2-Cultivo y estado fenológico, plagas y/o maleza y estado que se encuentran, superficie y número de lote a tratar.





COMUNA
DE
COLONIA MARGARITA
DEPARTAMENTO CASTELLANOS
T.E. 03492-495829
CEL. 3492-256596
E-Mail: comunacolmar@gmail.com

3-Producto y principio activo: Los productos deberán estar inscriptos en SENASA para los cultivos y/o usos a recetar. Se deberá especificar principio activo, nombre comercial y clase toxicológica.

4-Dosis: La dosis especificada debe encontrarse dentro de los rangos que especifica el marbete de cada producto.

5-Condiciones de aplicación: Se deberán especificar las condiciones que el profesional crea necesarias para el tratamiento a realizar, como por ejemplo el sentido y velocidad del viento, condiciones ambientales en general, horarios o situaciones que restrinjan el tratamiento, tiempos de carencia, formas y requerimientos de la pulverización, etc.

6-Número de matrícula del equipo aplicador y aeronaves: Los equipos de aplicación terrestre deberán tener su inscripción al día en el Ministerio de la Producción de Santa Fe, la cual deberán presentar todos los años en la Comuna de Colonia Margarita, junto con el carnet de aplicador habilitado para dicha actividad. Igual requisito rige para las aeronaves

7-Validez de la receta: Deberá especificarse los días de validez de la receta presentada, según lo que considere el profesional a fin de que no haya cambios de condiciones que justifiquen un cambio en el tratamiento. En caso de vencer se puede revalidar la receta poniendo al dorso de la misma nueva fecha y con firma y sello del profesional interveniente.

8-Firma y sello del profesional: La receta debe estar firmada y sellada por un ingeniero agrónomo matriculado y habilitado para el ejercicio de la profesión e inscripto como asesor y/o regente técnico en el Ministerio de la Producción de Santa Fe.

El valor de autorización de la receta de aplicación será:

0 a 25 Has	12 lts de gasoil
26 a 50 Has	17 lts de gasoil
51 a 75 Has	22 lts de gasoil
76 a 100 Has	27 lts de gasoil

Según valor surtidor YPF

• **Fiscalizador de aplicaciones fitosanitarias (Veedor)**

ARTICULO 7º: La Comuna contratará personal calificado e idóneo a la actividad, para desempeñarse como fiscalizador de las aplicaciones.

ARTICULO 8º: El fiscalizador se comunicará con el productor y/o aplicador para coordinar la realización de la aplicación de fitosanitarios, teniendo en cuenta las condiciones ambientales, con el objetivo de evitar deriva hacia la localidad de Colonia Margarita.

ARTICULO 9º: Los equipos terrestres deberán cargarse en el lote en el cual se efectuará la aplicación fitosanitaria; ante la presencia del fiscalizador. Los envases una vez utilizados



deberán recibir el triple lavado y romperse mediante una perforación en su base, para no ser utilizados para otro fin.

ARTICULO 10º: Detectada alguna irregularidad, cambio en la dirección y velocidad del viento hacia el ejido urbano, el fiscalizador podrá detener la aplicación fitosanitaria y solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de corresponder, a fin de hacer cumplir la presente ordenanza.

ARTICULO 11º: El fiscalizador deberá asentar toda la información en un Acta de Constatación que será entregado a la Comuna y que permitirá el seguimiento del área buffer y zona de control aérea.

ARTICULO 12º: Las actas de constatación que realicen los fiscalizadores serán archivados por 3 años en la Comuna en un archivo denominado aplicaciones fitosanitarias y deberán ser firmadas por el Fiscalizador y Aplicador. La Comuna llevará un Libro de aplicaciones donde consten el productor, equipo aplicador, ubicación de los lotes, número de receta e ingeniero agrónomo firmante de la misma.

ARTICULO 13º: El fiscalizador deberá realizar constatación ante una denuncia por infracciones a la ordenanza de fitosanitarios y elaborar el acta de infracción en caso que corresponda.

ARTICULO 14º: La intervención de la figura del fiscalizador le da a los responsables de la aplicación y a la población una constancia de buenas prácticas agrícolas.

- **Responsabilidades**

ARTICULO 15º: Son solidariamente responsables de la aplicación fitosanitaria el Ing. Agrónomo que firma la receta, el dueño o arrendatario del lote en el cual se lleva a cabo la misma y el operario del equipo de aplicación terrestre o aéreo.

En ningún caso la Comuna será responsable de la correcta aplicación fitosanitaria, agotándose su responsabilidad en el control y autorización de la receta de aplicación, presentada en tiempo y forma y con todos los requisitos establecidos en la misma.

- **Tránsito de equipos aplicadores**

ARTICULO 16º: Los equipos aplicadores terrestres no pueden ingresar ni circular dentro del ÁREA URBANA PROTEGIDA, salvo que cuenten con una autorización previa de la Comuna. Dicha autorización solo podrá solicitarse si es necesario el ingreso para realizar reparaciones al equipo o en el caso de que no exista otro paso posible, deberá comunicarse a esta Comuna, corresponderá indicarse: día y horario de ingreso del equipo aplicador, tiempo de permanencia, constancia de habilitación del mismo ante Ministerio de la Producción, condiciones de la limpieza profunda, indicación del lugar donde será reparado.

ARTICULO 17º: Los inspectores de tránsito o quien determine la Comuna, tendrán plena potestad de detener los equipos aplicadores y pedir la documentación pertinente, pudiendo





COMUNA

DE

COLONIA MARGARITA

DEPARTAMENTO CASTELLANOS

T.E. 03492-495829

CEL. 3492-256596

E-Mail: comunacolmar@gmail.com

verificar la carga del equipo si así se lo determinara conveniente. Detectada alguna anomalía no se permitirá su tránsito.

ARTICULO 18º: En caso de emanación de olores del equipo aplicador, la Comuna debe ordenar el retiro inmediato del mismo del ÁREA URBANA PROTEGIDA.

ARTICULO 19º: Las aeronaves no podrán sobrevolar el ÁREA URBANA PROTEGIDA, los CENTROS EDUCATIVOS ni las ÁREAS DE ESPARCIMIENTO.

- **Prohibiciones**

ARTICULO 20º: Se prohíbe el uso y/o aplicación en todo el territorio del Distrito de Colonia Margarita, por cualquier medio y para cualquier tipo de cultivo, ya sea intensivo o extensivo, del producto 2,4 D en su formulación éster isobutílico. Establecida por Resolución Ministerial 135 de fecha 26 de febrero del 2015 en toda la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 21º: Se prohíbe el uso y/o aplicación terrestre del principio activo hormonal 2,4 D en cualquiera de sus formulaciones y bandas, a excepción del 2.4 d ácido diclorofenoxyacético 30% microemulsión, no volátil, sin olor y de banda azul o verde, en el AREA BUFFER de la localidad de Colonia Margarita y dentro del radio de 1000 metros de escuelas rurales, huertas, centros apícolas, canales, como así de pozos de extracción de agua para consumo humano.

ARTICULO 22º: Se prohíbe el uso y/o aplicación aérea del principio activo hormonal 2,4 D en cualquiera de sus formulaciones y bandas dentro del radio 6000 metros de la localidad de Colonia Margarita. como así también de escuelas rurales, huertas, centros apícolas, canales, como así de pozos de extracción de agua para consumo humano.

- **Saneamiento Urbano Ambiental. Vectores**

ARTICULO 23º: Permitase, en caso de necesidad, bajo estricta supervisión de Ing. Agrónomo y Especialistas en Áreas de Salud, aplicar medidas de control por vectores o plagas, que pongan en riesgo la salud humana o animal, el arbolado, espacios verdes, zonas de acumulación de agua o efluentes.

En tal caso se deberá contar previamente con un informe firmado por un profesional en el área de incumbencia, en el cual se verifique el problema y la necesidad y propuesta de solución, el cual deberá ser presentado a la Comuna por mesa de entradas, para que la misma otorgue autorización, en caso de corresponder.

- **Sanciones**



ARTICULO 24º: Verificado el incumplimiento de la presente ordenanza, la Comuna, dará intervención al Juez de Faltas a los fines de sancionar al responsable.

ARTÍCULO 25º: Los responsables de las aplicaciones realizadas en contravención a lo aquí dispuesto serán pasibles de las siguientes multas:

1-Por aplicaciones realizadas sin receta y sin presencia del fiscalizador, en el ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO o en el ÁREA DE CONTROL, deberán pagar una multa de un valor de entre 300 y 700 lts de gasoil por primera vez y en caso de reincidir la multa se duplicará.-

2-Por aplicaciones realizadas con receta y sin presencia del fiscalizador, en el ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO o en el AREA DE CONTROL, deberán pagar una multa de un valor de entre 200 lts y 500 lts de gasoil por hectárea por primera vez y en caso de reincidir la multa se duplicará.

3- Por el uso de equipos aplicadores sin la debida habilitación, deberán pagar una multa de un valor de 1000 lts de gasoil y podrá pedirse la inhabilitación de la empresa para realizar cualquier tipo de aplicación.

4- Por el volcado de productos en caminos, el acopio, arrojo y /o lavado de envases de productos en zonas que no corresponden, deberán pagar una multa de un valor de 300 lts a 400 lts de gasoil y remediación medio ambiental.

ARTICULO 26º: Cuando la Comuna verifique un daño medioambiental por causa de una aplicación fitosanitaria, podrá requerir la intervención al Ministerio de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe u Organismo de aplicación provincial, para su evaluación y sanción.

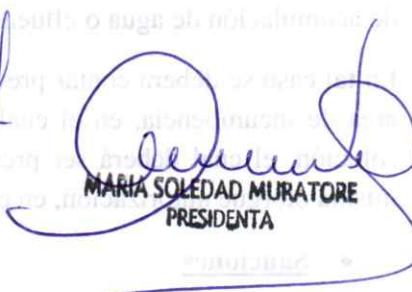
ARTICULO 27º: Crease el Registro de Productores de Área Buffer, Área de Control Aéreo, el Registro de Aplicaciones y Cultivos.

ARTICULO 28º: Envíese copia de la presente Ordenanza a la Dirección General de Sanidad Vegetal del Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Fe.-

ARTICULO 29º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese


SUSANA BEATRIZ CHIOSSO
SECRETARIA ADMINISTRATIVA


RICARDO EMILIO IMHOFF
TESORERO


MARÍA SOLEDAD MURATORE
PRESIDENTA





COMUNA

DE

COLONIA MARGARITA

DEPARTAMENTO CASTELLANOS

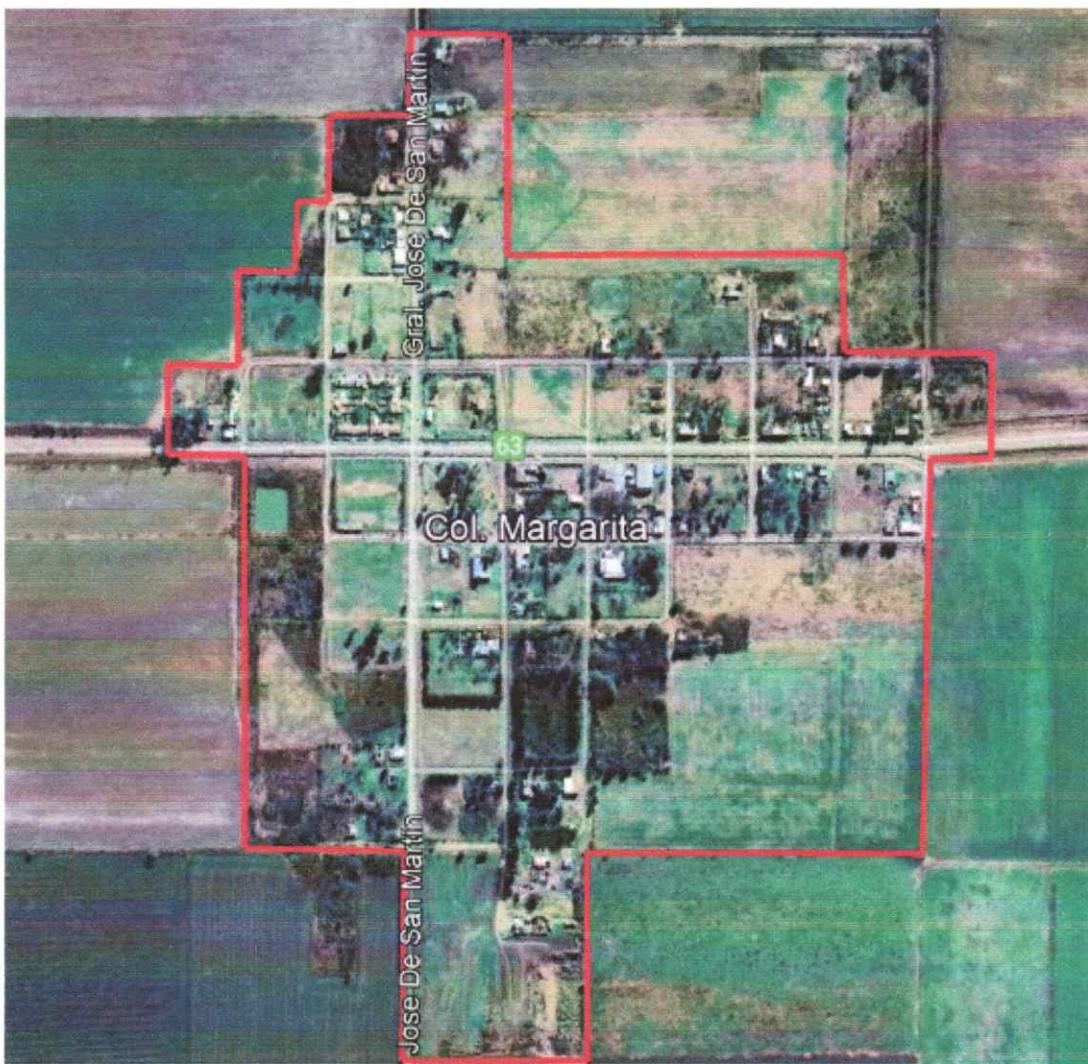
T.E. 03492-495829

CEL. 3492-256596

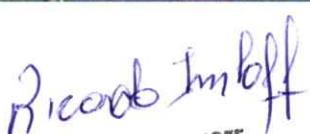
E-Mail: comunacolmar@gmail.com

ANEXO 1

ÁREA CERO O ÁREA URBANA PROTEGIDA (ROJO)




SUSANA BEATRIZ CHIOSSO
SECRETARIA ADMINISTRATIVA


RICARDO EMILIO IMHOFF
TESORERO

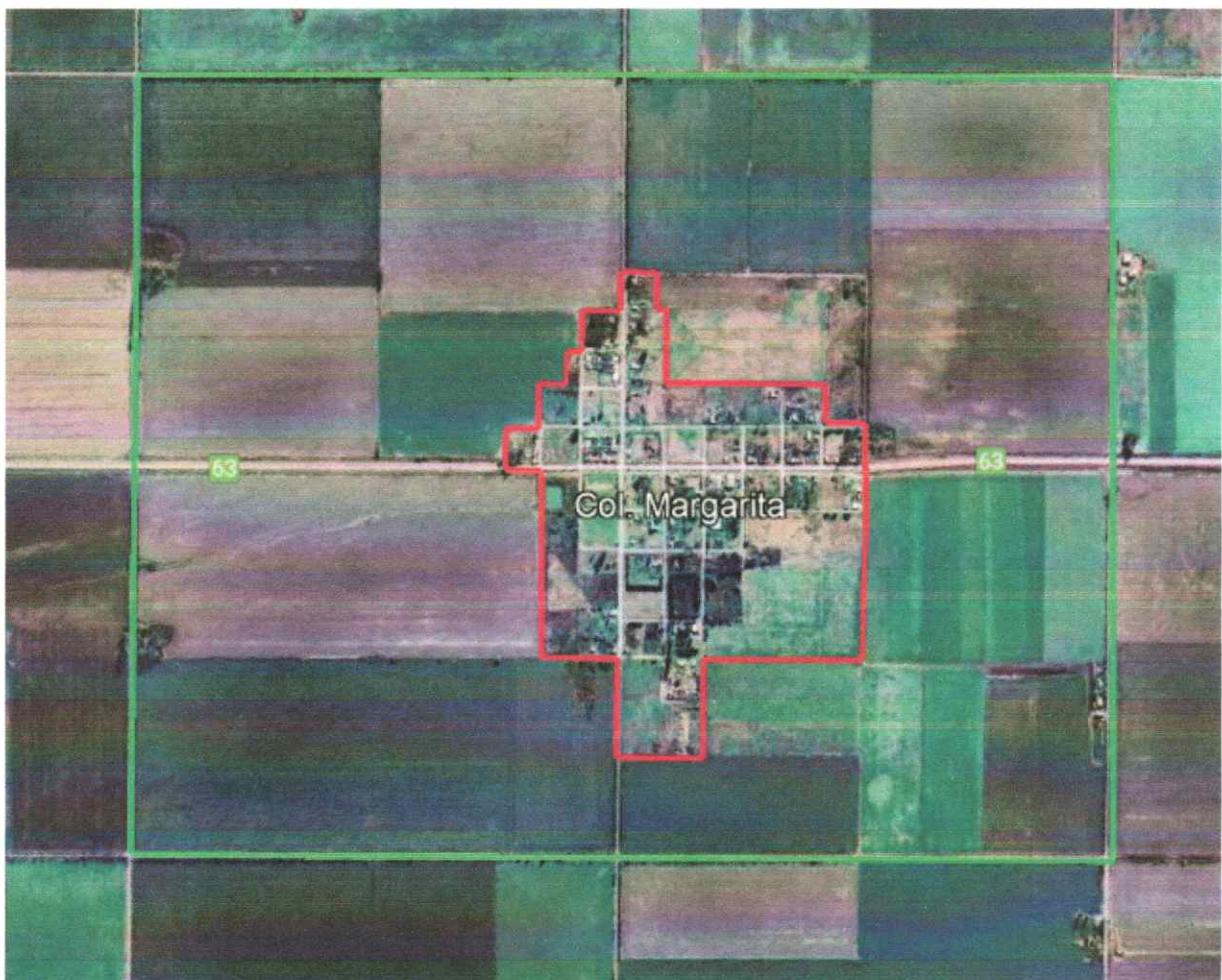



MARIA SOLEDAD MURATORE 7
PRESIDENTA



**COMUNA
DE
COLONIA MARGARITA**
DEPARTAMENTO CASTELLANOS
T.E. 03492-495829
CEL. 3492-256596
E-Mail: comunacolmar@gmail.com

ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO O ÁREA BUFFER (VERDE)



SUSANA BEATRIZ CHIOSO
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Ricardo Imhoff
RICARDO EMILIO IMHOFF
TESORERO

Maria Soledad Muratore
MARIA SOLEDAD MURATORE
PRESIDENTA





COMUNA

DE

COLONIA MARGARITA

DEPARTAMENTO CASTELLANOS

T.E. 03492-495829

CEL. 3492-256596

E-Mail: comunacolmar@gmail..com

ÁREA DE CONTROL AÉREA (AZUL)



SUSANA REBEKA CHIASSO
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

RICARDO EMILIO IMHOFF
TESORERO

MARIA SOLEDAD MURATORE
PRESIDENTA

